



# ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

ABOGADO

Señor  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD  
E.S.D.

Ref: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.  
RADICADO: **54001316000420210009100**  
DEMANDANTE: RUTH STELLA PRADA MUÑOZ  
DEMANDADO: ROQUE RICARDO GARCIA GALVIS

**ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES**, con C.C. N° 1.090.486.281 DE CÚCUTA T.P. N°. 313577 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado, actuando en nombre y representación de la señora **RUTH STELLA PRADA MUÑOZ**, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, con C.C. # 30.050.782 de Cúcuta igualmente mayor y vecina de Cúcuta, quien a su vez obra en calidad de representante legal del menor **CAMILO ANDRES GARCIA PRADA**, según poder que anexo, por el presente escrito comedidamente manifiesto a usted interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN** en contra del auto de fecha 16 de abril de 2021, notificado el 19 de los corrientes, dentro del término de ley, con base en las siguientes consideraciones:

El pasado 23 de marzo se inadmitió la demanda conforme a lo pedido en auto referido, donde se solicitaba:

*“1. Debe Acreditar el envío a través de medio electrónico a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, en aplicación al inciso 4 del Art. 6 Decreto 806 de 2020, informando en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado de la parte demandada, para efectos de notificación de la demandada e indicación de las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel (art. 8)”.*

En el escrito de subsanación de la demanda se demostró que se había enviado al correo del demandado copia de la demanda y anexos, así como del auto que inadmitía la demanda, adjuntando copia del envío digital.

*“2. Indicar en el poder la dirección electrónica de la apoderada, la cual deber ser igual a la registrada en la plataforma URNA, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Igualmente, el art 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que los profesionales del derecho deben registrar su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA.”*

Respecto a lo solicitado anteriormente, se allegó constancia de la vigencia y de la inscripción en LA URNA, respecto al correo electrónico como abogada.

*“3. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre qué hechos van a declarar cada uno de ellos”.*

En el escrito donde subsano la demanda, indico la calidad de parientes paternos y maternos, que pueden declarar sobre los hechos de la demanda en el sentido de aclarar desde que tiempo el padre no tiene contacto con su hijo, indicando direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los declarantes, para ser citados conforme al art. 61 del C.C.



# ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

ABOGADO

*“4. Debe aportar completa, la relación de parientes del niño por línea materna y paterna, con el fin de ser notificados del presente diligenciamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 395 Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en correspondencia con el Decreto 806 de 2020”.*

Como se dice en el numeral anterior, se aportaron los testigos que son los mismos familiares que deben ser oídos con base en lo pedido y aquellos reportados por la demandante, teniendo presente.

Bajo gravedad de juramento manifiesto que los parientes son los mencionados por las partes tal y como lo dispone el artículo 395 Inciso 2. del C.G.P donde dispone que la parte demandante debe presentar los parientes que deban ser citados a rendir testimonio.

*“Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil*

*“5. Al momento de la subsanación la actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020”.*

Igualmente, se allegó copia de la certificación del correo del demandado donde se envió la demanda, anexos y su inadmisión.

Ahora bien, en auto de fecha 16 de abril del cursante, se rechaza la demanda por cuanto no se dio cumplimiento a lo pedido.

Respetuosamente reitero que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y subsidiariamente el de APELACIÓN contra el auto descrito, en razón de que se revise la demanda y subsanación de la misma, donde se aportó lo pedido.

En cuanto al canal como se obtuvo la dirección de residencia, teléfono y correo electrónico del demandado, se obtuvo por intermedio del mismo demandado, ya que él mismo los suministró por su whatsapp a esta togada, allegando escrito en la demanda de no estar de acuerdo en conciliar la demanda debidamente autenticado por el demandado.

De esta forma sustento el recurso presentado de reposición y subsidio apelación.

Del señor juez,

**ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES**

C.C. N° 1.090.486.281 DE CUCUTA

T.P. N°. 313577 del Consejo Superior de la Judicatura

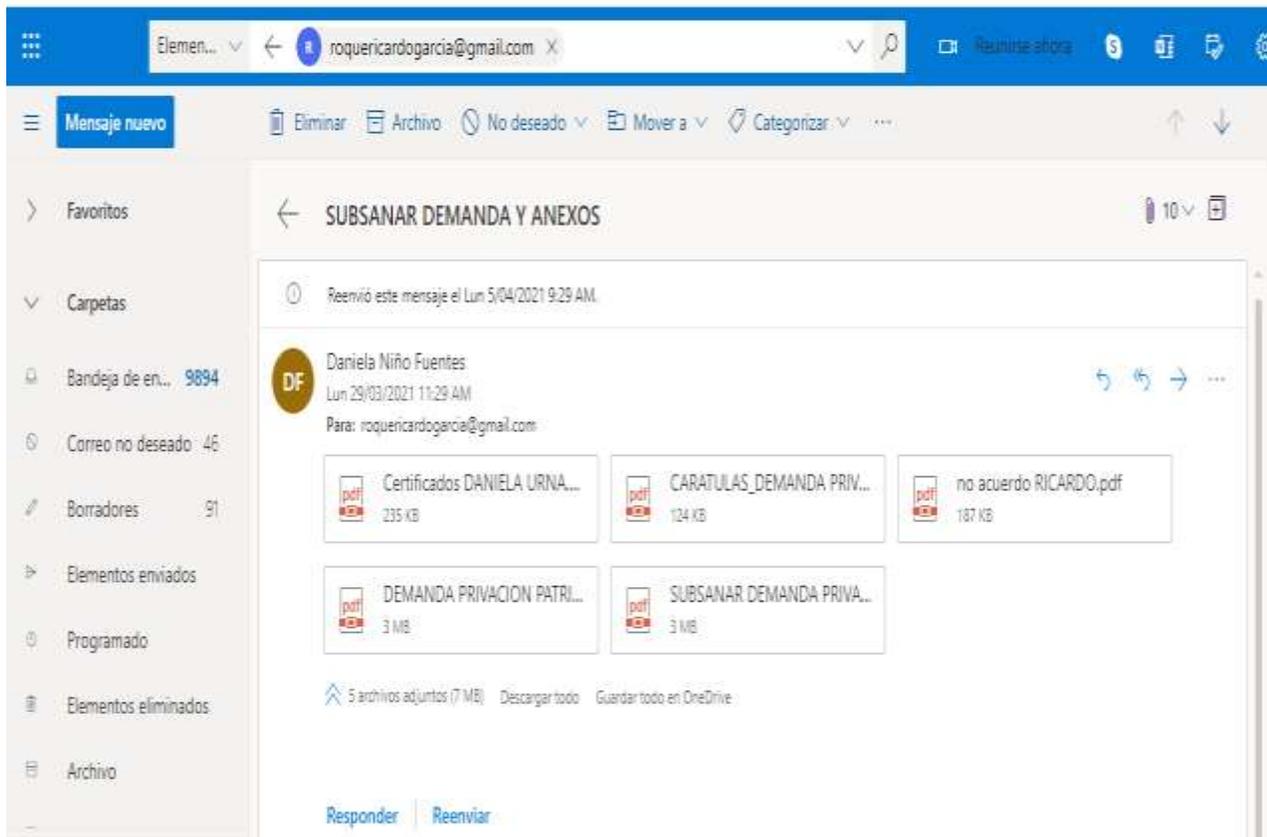


# ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

ABOGADO

## ANEXOS

1. Pantallazo de la comunicación donde se prueba que fue enviada a la parte demandada el día 29 de marzo de 2021 a través de correo electrónico, identificado como Roque Ricardo García, y su correo electrónico roquericardogarcia@gmail.com, el cual fue allegado voluntariamente a través de whatsapp, dicho pantallazo se anexó en la subsanación dentro del termino establecido.





# ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

ABOGADO

2. Adjunto poder, donde se prueba que en el encabezado se encuentra mi correo electrónico como apoderada de la parte demandante, tal cual como fue anexado a través de la correspondiente subsanación y además anexo el certificado de registro en la URNA en un archivo adjunto en el correo electrónico, confirmando que mi correo electrónico es el mismo aportado allí.

**ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES**  
ABOGADO  
[Danielanf2@outlook.com](mailto:Danielanf2@outlook.com)  
Edificio entro juridico oficina 310 cel: 316-8220585

San José de Cúcuta, 09 de febrero de 2021

Señor  
JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA (REPARTO)  
E. S. D.

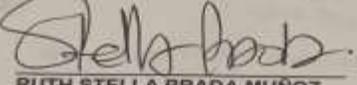
PODER

REF: PROCESO PRIVACION PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: RUTH STELLA PRADA MUÑOZ  
DEMANDADO: ROQUE RICARDO GARCIA GALVIS

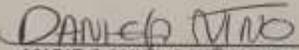
RUTH STELLA PRADA MUÑOZ, con C.C. # 30.050.782 de Cúcuta, confiero poder amplio y suficiente a la Dra. **ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES**, con C.C. N° 1.090.486.281 DE CÚCUTA T.P. N°. 313577 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** en contra de **ROQUE RICARDO GARCIA GALVIS**, respecto de su hijo menor **CAMILO ANDRES GARCIA PRADA**.

Mi apoderada queda igualmente facultada para desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, sacar copias y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 del C. G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi mandataria judicial.

  
**RUTH STELLA PRADA MUÑOZ**  
C.C. # 30.050.782 de Cúcuta

ACEPTO:

  
**ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES**  
C.C. N° 1.090.486.281 DE CUCUTA  
T.P. N°. 313577 DEL C. S. DE LA J.


 Escaneado con CamScanner



# ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

ABOGADO

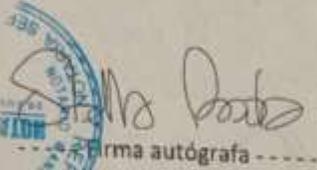


## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



757016

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Cúcuta, compareció: RUTH STELLA PRADA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30050782, presentó el documento dirigido a HORA 10:50 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

  
Firma autógrafa -----

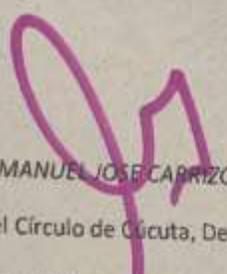


4xzgpr6rvz7d  
09/02/2021 - 10:52:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



  
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ



Notario Séptima (7) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzgpr6rvz7d





# ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

ABOGADO

3. Adjunto en el escrito donde subsano la demanda, indico la calidad de parientes paternos y maternos, que pueden declarar sobre los hechos de la demanda en el sentido de aclarar desde que tiempo el padre no tiene contacto con su hijo, indicando direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los declarantes.

En cuanto a los declarantes parientes PATERNOS Y MATERNOS del niño, que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil:

1.- LUZ DERLY PRADA MUÑOZ. Cédula: 60397725. Dirección: Calle 23AN # 5-90 conjunto Ibiza urbanización Prados del Norte. Teléfono: (311) 883-8555. correo: [derlypradam17@gmail.com](mailto:derlypradam17@gmail.com).

- Parentesco: **TIA materna del menor** puede declarar sobre el tiempo que lleva el bajo los cuidados de progenitora sin la presencia del padre.





# ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

ABOGADO

2.- ABEL PRADA SÁNCHEZ. Cédula: 13.250.136. Dirección: calle 21  
AN # 3-65 urbanización Tasajero. Celular: (310) 754-5098. Correo:  
[abeprasan@hotmail.com](mailto:abeprasan@hotmail.com)

- Parentesco: **ABUELO MATERNO DEL MENOR**, puede declarar sobre el tiempo que lleva el bajo los cuidados de su progenitora sin la presencia del padre.





# ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

ABOGADO

Parientes PATERNOS

## 1.- ESPERANZA GALVIS VEGA (abuela paterna)

- [Chanchitagalvis@gmail.com](mailto:Chanchitagalvis@gmail.com) se puede localizar en la Carrera 30 # 85 a 107, Urbanización Calamary, Barranquilla, atlántico parentesco: **ABUELA PATERNA DEL MENOR**, puede declarar sobre el tiempo que lleva el bajo los cuidados de su progenitora sin la presencia del padre





# ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

ABOGADO

[Danielanf2@outlook.com](mailto:Danielanf2@outlook.com)

Edificio centro jurídico oficina 310 cel: 316-8220585

## 2.- VICTORIA LUCED GARCIA GALVIS (Tía paterna del menor)



- [viky.garcia2109@gmail.com](mailto:viky.garcia2109@gmail.com) se puede localizar en la Carrera 30 # 85 a 107, Urbanización Calamary, Barranquilla, atlántico parentesco: **TÍA materna**, puede declarar sobre el tiempo que lleva el bajo los cuidados de su progenitora sin la presencia del padre.

4. Adjunto debidamente el archivo donde se prueba que se aportaron los testigos que son los mismos familiares que deben ser oídos con base en lo pedido.
5. Adjunto nuevamente el pantallazo copia de la certificación del correo del demandado donde se envió la demanda, anexos y su inadmisión.



# ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES

ABOGADO

[Danielanf2@outlook.com](mailto:Danielanf2@outlook.com)

Edificio centro jurídico oficina 310 cel: 316-8220585

The screenshot shows an Outlook web interface. The browser address bar displays 'roquericardogarcia@gmail.com'. The email subject is 'SUBSANAR DEMANDA Y ANEXOS'. The sender is Daniela Niño Fuentes, dated 'Lun 29/03/2021 11:29 AM'. The message body contains five PDF attachments:

- Certificados DANIELA URNA... (235 KB)
- CARATULAS\_DEMANDA PRIV... (124 KB)
- no acuerdo RICARDO.pdf (187 KB)
- DEMANDA PRIVACION PATRI... (3 MB)
- SUBSANAR DEMANDA PRIVA... (3 MB)

At the bottom of the attachment area, it says '5 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive'. Below the attachments are buttons for 'Responder' and 'Reenviar'.